

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO** en representación de sus menores hijas **ISABELA OSORIO ARBELÁEZ Y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ**, en contra del señor **HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el año 2020, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá allegar la respectiva factura, emitida por la asociación colegio granadino, en donde se identifique el mes en que se causó la pensión, valor de la misma, discriminando mes por mes su valor y específicamente cuanto es el valor de la pensión y demás gastos extracurriculares escolares de la menor ISABELA OSORIO ARBELÁEZ y cuánto es el valor de la pensión y demás gastos escolares de la menor ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ, dicha factura es necesaria para determinar el valor, mes por mes que adeuda el demandado, ya que las mismas generan intereses individuales y no colectivos como lo pretende hacer valer la demandante.
- Que una vez, se tenga la respectiva factura, discriminando mes por mes el valor de la pensión y demás gastos escolares expedidos por la

entidad educativa, deberá el apoderado de la parte demandante, adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demandada, individualizando el valor de cada cuota alimentaria dejada de cancelar, así como el valor de los intereses generados por cada una de las cuotas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO** en representación de sus menores hijas **ISABELA OSORIO ARBELÁEZ Y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ**, en contra del señor **HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJAES, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido a este.

N O T I F Í Q U E S E

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b16cc31826904d65679e7b2494ad2627b9a2e7231f730b91c45e8100979d
8a7**

Documento generado en 24/06/2021 02:57:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**